

COLECCION  
DE LOS DECRETOS Y ORDENES  
DE LAS CORTES  
GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.



DECRETO I.

DE 24 DE SETIEMBRE DE 1810.

*Declaracion de la legitima constitucion de las Córtes y de su soberania: nuevo reconocimiento del Rey Don Fernando VII, y anulacion de su renuncia á la corona: division de Poderes, reservándose las Córtes el legislativo: responsabilidad del ejecutivo, y habilitacion de la Regencia actual, con la obligacion de prestar el juramento á las Córtes: fórmula de este: confirmacion interina de los tribunales, justicias y demas autoridades: inviolabilidad de los diputados.*

**L**os diputados que componen este Congreso, y que representan la Nacion española, se declaran legitimamente constituidos en Córtes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberania nacional.

Las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion española, congregadas en la Real Isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general, pronun-

ciada del modo mas energico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor D. Fernando VII de Borbon; y declaran nula, de ningún valor ni efecto la cesion de la corona que se dice hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por faltarle el consentimiento de la Nacion.

No conviniendo queden reunidos el Poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, declaran las Cortes generales y extraordinarias que se reservan el ejercicio del Poder legislativo en toda su extension.

Las Cortes generales y extraordinarias declaran que las personas en quienes delegaren el Poder ejecutivo, en ausencia de nuestro legítimo Rey el Señor D. Fernando VII, quedan responsables á la Nacion por el tiempo de su administracion, con arreglo á sus leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias habilitan á los individuos que componian el Consejo de Regencia, para que baxo esta misma denominacion, interinamente y hasta que las Cortes elijan el gobierno que mas convenga, exerzan el Poder ejecutivo.

El Consejo de Regencia, para usar de la habilitacion declarada anteriormente, reconocerá la soberania nacional de las Cortes, y jurará obediencia á las leyes y decretos que de ellas emanaren; á cuyo fin pasará, inmediatamente que se le haga constar este decreto, á la sala de sesion de las Cortes, que le esperan para este acto, y se hallan en sesion permanente.

Se declara que la fórmula del reconocimiento y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia es la siguiente: *¿Reconocéis la soberania de la Nacion*

*representada por los diputados de estas Cortes generales y extraordinarias? — ¿Jurais obedecer sus decretos, leyes y constitucion que se establezca segun los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos executar? — ¿Conservar la independencia, libertad é integridad de la Nacion? ¿La religion Católica Apostólica Romana? ¿El gobierno monárquico del reyno? — ¿Restablecer en el trono á nuestro amado Rey D. Fernando VII de Borbon? — ¿Y mirar en todo por el bien del estado? — Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no sereis responsable á la Nacion con arreglo á las leyes.*

Las Cortes generales y extraordinarias confirman por ahora todos los tribunales y justicias establecidas en el reyno, para que continúen administrando justicia segun las leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias confirman por ahora todas las autoridades civiles y militares de qualquiera clase que sean.

Las Cortes generales y extraordinarias declaran que las personas de los diputados son inviolables, y que no se pueda intentar por ninguna autoridad ni persona particular cosa alguna contra los diputados, sino en los términos que se establezcan en el reglamento general que va á formarse, y á cuyo efecto se nombrará una comision.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y pasará acto continuo á la sala de las sesiones de las Cortes para prestar el juramento indicado, reservando el publicar y circular en el reyno este decreto hasta que las Cortes manifiesten como convendrá hacerse; lo que se verificará con toda brevedad.

Real Isla de Leon 24 de Setiembre de 1810, á las once de la noche. — *Ramon Lázaro de Dou*, Presidente. — *Evaristo Perez de Castro*. — Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 1 y 2.*